

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
VI PROMOCIÓN PARALELO “B”**

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención
del título de grado en Magíster en Derecho Constitucional.**

**EL DERECHO A LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ESTADO
ECUATORIANO Y SU AFECTACIÓN MEDIANTE EL ART.18
DE LA LEY ORGANICA DE COMUNICACIÓN.**

AUTOR:

Ab. Iván Alexander Ayala Romero

Diciembre del 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Iván Alexander Ayala Romero

DECLARO QUE:

El examen complejo **EL DERECHO A LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ESTADO ECUATORIANO Y SU AFECTACIÓN MEDIANTE EL ART.18 DE LA LEY ORGANICA DE COMUNICACIÓN**. Previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los diez días del mes de Diciembre del año 2018

EL AUTOR

Ab. Iván Alexander Ayala Romero



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Iván Alexander Ayala Romero

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **EL DERECHO A LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ESTADO ECUATORIANO Y SU AFECTACIÓN MEDIANTE EL ART.18 DE LA LEY ORGANICA DE COMUNICACIÓN** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 días del mes de Diciembre del año 2018

EL AUTOR:

Ab. Iván Alexander Ayala Romero

ÍNDICE
CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA	1
OBJETIVOS	2
Objetivo General.....	2
Objetivos Específicos.....	2
BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL	2
CAPÍTULO II DESARROLLO	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
Antecedentes.....	4
Descripción del objeto de investigación.....	5
Preguntas de investigación, variables.....	7
Preguntas complementarias de la investigación.....	7
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	8
Antecedentes de estudio.....	8
Sociedad en ejercicios del derecho a la libertad de expresión.	10
El Estado ecuatoriano y sus funciones para efectivizar los derechos.....	11
Medios de Comunicación en la libertad de expresión.....	13
Ejercicio de la Ciudadanía en la libertad de expresión.....	14
Equidad social y su aplicación en los derechos.....	15
Derechos Humanos y libertad de Expresión.....	17
METODOLOGÍA	18
Modalidad.....	18
Población y muestra.....	19
Métodos de investigación.....	20
Métodos Teóricos.....	20

Métodos Empíricos.....	21
Procedimiento.....	21

CAPÍTULO III
CONCLUSIONES

Base de Datos	23
Análisis de Resultados.....	37
CONCLUSIONES.....	42
RECOMENDACIONES.....	44
BIBLIOGRAFÍA.....	46
ANEXOS	

RESUMEN.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección. La libertad de prensa, sin ningún temor a equivocarnos, es un eje fundamental del derecho más amplio el de la libertad de expresión. El periodismo juega un papel medular al momento de informar de forma contextualizada sobre los hechos noticiosos para todas las personas, al agendar el debate público sobre los temas centrales para el progreso de los pueblos y la democracia.

Pensar en la libertad de expresión es pensar en la diversidad de opiniones y en la ciudadanía con voz propia. También es evocar el debate de ideas con preminencia de los argumentos por encima de las calumnias y los insultos. Pensar en la libertad de expresión es creer en la necesidad de condiciones laborales dignas y seguras para las personas dedicadas al oficio informativo, en Ecuador y otros lugares del mundo, asistimos a un escenario donde quienes pretenden personificar la libertad de expresión de los ciudadanos y periodistas, únicamente procuran la defensa de sus privilegios personales.

La expresión nunca debe ser objeto de Censura Previa; en cambio puede regularse a partir de la responsabilidad ulterior. Esto supone que, con la libertad de expresión, no se puede impedir que una persona se exprese, pero si se la puede penar por sus mensajes. Por ejemplo un periodista planea denunciar en programa de TV la corrupción de un funcionario. Este último intenta detener la emisión del espectáculo pero el primero, amparado por su derecho a decir lo que siente, logra difundir los contenidos, sin embargo la justicia demuestra que la información es falsa y el periodista debe, finalmente, enfrentar cargos por calumnias e injurias.

El derecho a la expresión por lo tanto, no es absoluto. La legislación suele prohibir que una persona incite a la violencia o al delito y que haga una apología de la discriminación y el odio o que estimule una guerra.

La libertad de expresión está vinculada a la libertad de prensa que es la garantía de transmitir información a través de los medios de comunicación social que el estado pueda ejercer un control antes de la emisión.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA.

Hablar del derecho a la libertad de expresión, es evocar a la multiplicidad de opiniones de los ciudadanos, que a través de estas, expresan su sentir a los hechos: políticos, comunales, noticiosos y demás, que afectan su entorno, invocando a la preeminencia del debate argumentativo por encima de los insultos, vejámenes y calumnias. También es referirnos a que los periodistas y ciudadanos que han adoptado como oficio el de comunicar, tengan los mínimos presupuestos y garantías para realizar sin restricciones este noble propósito. El inconveniente, radica en que los políticos en su afán de obtener poder, tienden a querer controlar este derecho y de esta manera transfigurarlos a una maquinaria propagandística con argumentos sesgados siempre en beneficio de gobierno de turno.

La libertad de expresión es un derecho universal que lo reconocen los tratados internacionales entre los que constan: Declaración Universal Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos. En consecuencia los seres humanos pueden hacer uso de las diferentes formas de expresarse utilizando los diversos medios de comunicación, con la finalidad de que sus opiniones sean parte de la construcción de las aspiraciones colectivas de los pueblos. En el Ecuador este derecho se encuentra tutelado por la Constitución de la República del Ecuador, y por La Ley Orgánica de Comunicación, esta última seriamente cuestionada por cuanto, en su afán de regular, contiene graves afectaciones a quienes ejercen la comunicación, en especial el Art. 18, que nos habla de la censura previa por omisión, lo que convierte implícitamente a los medios de comunicación en aparatos de publicidad del Gobierno de turno.

OBJETIVOS.

Objetivo General.

- ✓ Realizar un estudio jurídico, contrastando constitucionalmente el Art. 18 de la Ley Orgánica de Comunicación y el derecho Constitucional de Libertad de Expresión reconocido por parte del Estado Ecuatoriano.

Objetivos Específicos.

- 1.- Describir el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Comunicación y como este incorpora preceptos que vulneran el derecho Constitucional de Libertad de Expresión
- 2.-Ejecutar un estudio acerca de la censura previa y la posible afectación al derecho de la Información.
- 3.- Plantear un proyecto de reforma al Art. 18 de la Ley Orgánica de Comunicación que asegure a los ciudadanos el ejercicio efectivo y pleno del derecho constitucional a la libertad de expresión.

BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.

La información que servirá de fundamento para la presente investigación se desarrollará por capítulos, el segundo capítulo constará de la recopilación de conceptos como; derecho, libertad de expresión, garantía, violación de derecho; dentro de la doctrina predominante consta el papel de la sociedad en ejercicios del derecho a la libertad de expresión, el Estado ecuatoriano y sus funciones para efectivizar los derechos, medios de comunicación en la libertad de expresión, ejercicio de la ciudadanía en la libertad de expresión, equidad social y su aplicación en los derechos, derechos humanos y libertad de expresión. Cada uno refleja que la libertad de expresión es el derecho fundamental que tienen las personas a decir, manifestar y difundir de manera libre lo que piensan sin por ello ser fastidiadas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos ampara y garantiza a la libertad de expresión sobre todo como un derecho fundamental. Siendo en nuestro país

protegido por nuestra carta magna que es la Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el año 2008, y particularmente en el campo de la comunicación, tras la creación de la Ley Orgánica de Comunicación en vigencia desde el 2013, donde los principios fundamentales jurídicos que sustentan a la libertad de expresión, son la libertad de comunicación, de opinión, y de participación, siendo imprescindible para el respeto de los demás derechos.

Entre el autor que predomina e inicia con el estudio de la libertad de expresión es sin lugar a duda Clístenes en la Antigua Grecia, introduce por primera vez en las formas de gobierno democrático por los años 507 a.d.C. La garantía en la que se sujetaba era que todos los ciudadanos mantenían lazos de ideales y de libertad política e individual, siendo esta última la más importante donde recaía la “parresia”, en palabras hispanas significa “hablar con libertad”. Finalmente ante todo lo anteriormente dicho, es importante estudiar este tema a profundidad, lo cual se detallará en cada capítulo con sus respectivos argumentos.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antecedentes.

El ejercicio de los derechos democráticos siempre ha representado una gran relevancia en cuanto a su reflexión y discusión en el ámbito de las ciencias jurídicas. Consisten en la defensa de los intereses sociales respecto a la forma de cómo establecer la representación de las autoridades del Estado y los de elección popular, esto a su vez se suma con el desempeño de las instituciones actuales de la administración pública, como entes del poder público estando obligados a satisfacer las necesidades sociales. La libertad de expresión en este campo es crucial para poder tener no sólo libertad de pensamiento, sino de elección a través de su libertad para poder elegir sin restricciones ni limitaciones.

Según lo que estipula el Art 66 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador señala claramente que los ecuatorianos gozamos del derecho a opinar y expresar nuestro pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. Si bien es cierto, se conceptualiza a la libertad de expresión como una garantía para enunciar ideas sin menoscabo de ningún derecho ni mucho menos lesiones a la dignidad y a la honra de una persona, como producto de expresar lo que piensa o siente. En nuestro país, pese a existir una norma jurídica que proteja y ampara este derecho, en los últimos años no se ha evidenciado esta protección. Algunos filósofos como Montesquieu, Voltaire y Rousseau, citados por Clarenc (2011) establecen que: La posibilidad del disenso fomenta el avance de las artes y las ciencias y la auténtica participación política. Fue uno de los pilares de la guerra de Independencia de los Estados Unidos (Primera Enmienda) y la revolución francesa, hechos que revolvieron las cortes de los demás estados occidentales (p. 302).

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección. La libertad de prensa, sin ningún temor a equivocarnos, es un eje fundamental del derecho más amplio el de la libertad de expresión. El periodismo juega un papel medular al momento de informar de forma contextualizada sobre los hechos noticiosos para todas las personas, al agendar el debate público sobre los temas centrales para el progreso de los pueblos y la democracia.

Sabemos que la libertad de expresión es un elemento sustancial para la democracia, Para que pueda existir la autorregulación se requiere una sociedad democrática (Aznar, 1998). el progreso de los pueblos y la tolerancia a la diversidad de criterios, y si ese elemento los ideales descritos pierden su propósito. La Libertad de expresión es un de los derechos el más intrínseco del hombre, ya que es su naturaleza misma la comunicación con sus semejantes por lo tanto todos los ciudadanos del mundo deben y tienen que gozar de este derecho, en el que se encuentra incluido a dar una opinión sobre los determinados temas de la agenda pública, sin sufrir ninguna interferencia, y a solicitar, investigar y difundir información relevante a la sociedad sin limitaciones de ningún tipo, mucho menos de aquellas que busque acallar tales opinión como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De allí nace la gran necesidad de desplegar la presente investigación a fin de no permitir quebrantamientos o lesiones hacia derechos fundamentales de las y los ecuatorianos.

Descripción del objeto de investigación.

Concretamente, la libertad de opinión consiste en expresar los más altos ideales que tiene el ser humano siendo una forma de comunicarse y hacerse eco de sus ideas con el fin de que sea escuchada por el resto de la población. La libertad de expresión es un derecho inherente al hombre como especie, el ser humano nace libre y conforme va desarrollándose tiende a crear mecanismos de expresión y de

comunicación, de forma que le permitan ser escuchado por sus semejantes. El Art. 17 de la Ley Orgánica de Comunicación (2013) señala que: “Todas las personas tienen derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, y serán responsables por sus expresiones de acuerdo a la ley” (p. 9). Analizando lo que persigue el artículo se encuentra la esencia del derecho a la libertad de expresión que tienen todas las personas.

La libertad de expresión ha sido un tema que en la actualidad se ha convertido en una tela que empaña muchos problemas de comunicación, ejemplos claros de esto son, muchos medios de radio y televisión cerrados, censura previa, numerosas multas a estos medios por conceptos de responsabilidad solidaria por no realizar rectificaciones a afectados ordenados por la Superintendencia de la Información y Comunicación, en fin, son inmensas las lesiones que ha desatado el caos de muchos periodistas e incluso de dueños de medios de comunicación. Ante esto es necesario primeramente conocer si esta ley, es una ley mordaza, pues limita de alguna manera esta libertad de la cual gozamos los ecuatorianos; así como conocer y determinar las causas predominantes que permiten que aumente cada vez los índices de violencia a la libertad de pensar de la ciudadanía.

Con esto pretendemos que la libertad de expresión debe ser un derecho inalienable por parte del Estado en el caso ecuatoriano que conlleve a que ésta libertad de expresión sea uno de los derechos consagrados como un derecho universal garantizado, tanto en los tratados internacionales como en nuestra legislación constitucional y ordenamiento jurídico, los mismos que permiten que los ciudadanos puedan ejercer este derecho, con plena libertad, y esta expresión les permita satisfacer sus intereses personales y colectivos. Y para ello se debe plantear un proyecto de reforma al Art. 18 de la Ley Orgánica de Comunicación previo a garantizar que los ciudadanos puedan hacer efectivo el derecho a la libertad de prensa, desde el control social hacia las autoridades e instituciones públicas desde la participación ciudadana.

Pregunta Principal de investigación.

¿En qué medida el Art. 18 de La Ley Orgánica de Comunicación vulnera el Derecho Constitucional de Libertad de Expresión reconocido por parte del Estado Ecuatoriano?

Variable Única.

El Art. 18 de La Ley Orgánica de Comunicación vulnera el Derecho Constitucional de Libertad de Expresión reconocido por parte del Estado Ecuatoriano.

Indicadores.

1. El Derecho constitucional de libertad de expresión en el Ecuador.
2. La censura previa y la censura por omisión.
3. Medios de Comunicación en la libertad de expresión.
4. Ejercicio de la Ciudadanía en la libertad de expresión.

Preguntas complementarias de la investigación

1. ¿Qué preceptos incorpora el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Comunicación que vulnera el Derecho Constitucional de Libertad de Expresión?
2. ¿La censura previa, tal como la describe el Art. 18 de la Ley Orgánica de Comunicación afecta el derecho de información de los ciudadanos?
3. ¿Sería necesaria y urgente una reforma jurídica a la Ley Orgánica de Comunicación en su Art. 18, a fin de garantizar la efectividad del derecho a la libertad de expresión y prensa?

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Antecedentes de Estudio.

Los derechos humanos encuentran su origen en las revoluciones burguesas del siglo XVIII, concretamente en las revoluciones norteamericana y francesa (Freire, 2008) y dentro de ellos nace el derecho a la libertad de expresión. Para determinar el objeto de la libertad de expresión, es necesario conocer el significado primitivo de la palabra libertad de expresión y enfocar el inicio u origen de la misma. Tiene sus antecedentes en la Antigua Grecia con el estudio de un estudioso muy importante como es Clístenes, que más adelante se estudiará a profundidad. Como primer aporte se conocer que la formación de este concepto inició en el siglo XVII para poder recorrer todo este camino, para alcanzar el racionalismo donde ponen sus cimientos en la idea central e importancia de los derechos humanos.

Al respecto se conoce en la etapa del Iusnaturalismo como lo menciona Martínez (2009): Se empieza a reconocer el derecho a la libertad de las personas, pasa de la aceptación del simple reconocimiento de obligaciones y cargas que recaía sobre el individuo, al hecho de reconocer sus derechos, debido al poder que empieza a tomar el Estado. (p. 41). De la perspectiva de este autor, se puede establecer y sobresaltar la importancia que empieza a tomar el derecho a la libertad de expresión, transita por un proceso de obligación a reconocimiento de derecho como tal por imposición del Estado. Es decir, en el siglo XVII ocurren cambios que hasta la actualidad guarda la importancia de un tercero, que en pocas palabras viene a ser el Estado, la fuerza donde se concentra el poder para administrar y adoptar medidas, siendo este último el encargado de garantizar aquella protección.

Así mismo se resalta la terminología que tenía en la Antigua Grecia, al respecto Clístenes (2015) narra que: Introduce por primera vez en las formas de gobierno democrático por los años 507 a.d.C. La garantía en la que se sujetaba era que todos

los ciudadanos mantenían lazos de ideales y de libertad política e individual, siendo esta última la más importante donde recaía la “parrhesia”, en palabras hispanas significa “hablar con libertad”. Con la afirmación hecha por Clístenes la libertad de expresión se torna con apego a los principios fundamentales que goza el ser humano. En la vida política, es un tema principal, siendo la pieza clave que manejen todas las personas para elegir a sus representantes. La Parrhesia como lo llamaban en ese entonces, no era más que la libertad para expresar sus decisiones individuales frente a los tribunales inclusive en teatros los autores para reírse de casi todo el mundo.

Aunque más tarde este racionalismo que se habla, basa su interés en la libertad de pensamiento, revisando brevemente el pensamiento de Spinoza (2017) dice claramente: “Sólo es libre aquello que existe por las necesidades de su propia naturaleza y cuyos actos se originan dentro de sí” (p. 42). De este tema, nace la libertad de expresión como algo libre en función de las actividades que por naturaleza se desea o no crear como producto de una necesidad, obligando a crearlo. Spinoza pone el punto de partida seriamente a un estudio a profundidad de lo que muchos no se han atrevido a notar respecto del nacimiento de la libertad de pensamiento en la etapa del iusnaturalismo

La actual configuración de la libertad de expresión como garantía institucional de la democracia, como lo asegura Climent (2016):

Tiene su origen doctrinal en Inglaterra del siglo XVII, aun cuando la consolidación de la misma tendrá lugar en la primera enmienda norteamericana. Precisamente las tesis sobre la libertad de expresión en general y sobre la libertad de prensa en particular, mantuvieron los Padres Fundadores de EEUU, serán luego plenamente acogidas por la Corte Suprema norteamericana. El TEDH acabará aplicando las tesis de dicha Corte, para resolver los conflictos en que esté en juego dicha libertad (p. 89).

La idea de Climent respecto a las bases que tiene el término de la libertad de expresión en la democracia es diferente a la de Martínez, debido a que se conjuga en el iusnaturalismo la importancia e interés del Estado del reconocimiento como un derecho a la libertad de expresión, mientras que Climent asegura que nace en el mismo siglo XVII, el mismo derecho frente a la democracia como una garantía institucional. Según refiere el mencionado autor, toma su apogeo en Norteamérica y se reconoce el derecho a la libertad de prensa, tomando como esencia para resolver problemas donde se discuta la libertad de pensamiento.

Sociedad en ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

La vida humana requiere de formas de organización para la consecución de sus objetivos, la sociedad es una forma de organización indispensable para la consecución de fines comunes. La doctrina suele referenciar a la sociedad de distintas maneras y con relación a muchas ideologías, esto evidencia la trascendencia de su concepto y de su rol en el contexto jurídico para la comprensión de ciertas instituciones. En este punto de vista, Simmel (1975) define a la sociedad en ejercicio del derecho a la libertad de expresión conforme a dos criterios: El primero como el complejo de individuos socializados que constituye toda la realidad histórica, en tanto que el segundo la estima como, la suma de aquellas formas de relación por medio de las cuales surge de los individuos la sociedad en su primer sentido (p. 20).

Ese autor manifiesta que la sociedad es una estructura u organización compleja que se forma con la historia. Las relaciones entre las personas establecen diferentes manifestaciones de intereses siendo importante reconocer la evolución de la sociedad a lo largo de la historia para comprender los sistemas de convivencia social. En dicho sentido, la sociedad es la convergencia de distintos intereses que pasan de un plano individual a uno colectivo, por lo cual es necesaria la agrupación humana, esta agrupación o concurso de la comunidad es la que la establece como tal. “El hombre (...) es un ser constitutivamente dialogante” (Yepes, pág. 67) Cabe mencionar que en la sociedad, todas las personas sean por intereses individuales o

colectivos, siempre requieren gozar de una libertad para hacer conocer sus necesidades o el punto de vista sobre cualquier acción sea democrática o no.

Por otra parte, lo que señala Olvera (2003) respecto al punto anterior, agrega que: Las asociaciones de ciudadanos que, haciendo uso de sus recursos simbólicos y materiales, capacidades organizacionales y afinidades emotivas y morales, actúan colectivamente a favor de alguna causa y persiguen algún interés material o simbólico situándose por fuera del sistema político y sin seguir la lógica del mercado (p. 20). La sociedad es la suma o agrupación no solamente de personas, sino de aspectos de tipo emocional y moral para que en relación con las metas comunes puedan concretarse sin tener que depender de forma excesiva del Estado. Así mismo, se establece un mercado o segmento social de diferentes intereses de las distintas actividades sociales, en la que existen relaciones en las que las perspectivas de cada individuo debe conciliarse frente a la de los demás para mantener un orden establecido, lo que implica que existe la sociedad como ente de orden. Como sostiene Azurmendi (1997) se puso en evidencia que la libertad de expresión no es un derecho solo de "periodistas y empresas informativas", sino que es un derecho de la persona humana

El Estado ecuatoriano y sus funciones para efectivizar los derechos.

De la formación de la sociedad surge el Estado, el cual como resultado de la unidad de las distintas personas en una vida de comunidad, de intereses y necesidades, por lo que es menester, que dicha entidad sea reguladora de la convivencia y de las relaciones sociales. Es de esa forma que se mantiene un statu quo que asegure ciertas prestaciones que son necesarias socialmente, las cuales se encuentran cumplidas y desarrolladas por el Estado como la entidad simbólica que realiza las mismas. El Estado entonces precisa algunas particularidades y exigencias para la convivencia de los seres humanos, las cuales son detalladas de la siguiente forma:

Dentro de este marco, Vladimir (2000) relata que:

El Estado es el resultado de la formación de las distintas clases sociales que tienen posiciones divergentes en sus intereses, siendo que estas clases generan diferencias propias y naturales de la convivencia en un régimen comunitario. En la medida en que las diferencias no se pueden superar, se requiere de un orden instituido, el cual aparece con la formación del Estado (p. 12). De la cita mencionada por Vladimir se deduce que, el Estado se forma como resultado de la lucha de las clases, en tal sentido, al no haber una conciliación, es imprescindible crear un medio que la haga posible, en este caso es una representación de tipo jurídico la que genera tales bases de consenso para evitar la violencia. Para eso el Estado, dispone de una serie de facultades o poderes especiales como el derecho como sistema de normas de obligatoriedad para lograr la concordancia de los distintos intereses humanos y de las conductas. Por tal motivo, el Estado no es otra cosa que un ente de organización de las distintas civilizaciones o sociedades.

Weber (1964) por su parte señala que el Estado se puede llegar a considerar como una entidad de tipo político, la que genera actividades de forma continuada, las que se planifican, aplican y dirigen de acuerdo con un orden de índole administrativo (p. 76). Lo que dentro de este orden se interpreta y consecuentemente se entiende que existe un poder de coerción de parte del Estado mediante sus leyes para mantener un orden establecido socialmente por aquel, de esta forma el Estado agrupa una serie de poderes que se ven reflejados en distintas asociaciones entre sus habitantes y las instituciones que son parte de la administración de los diferentes asuntos de orden público. Debe examinarse si la legislación ecuatoriana se ajusta a la jurisprudencia de la Corte, y si cuida que cualquier restricción al ejercicio de este derecho “sea la menos restrictiva en comparación con otras medidas alternativas razonables” (Berenson, 2007, pág. 2) o si es permisible para gobiernos dictatoriales del Estado.

En tal virtud se mantiene que el Estado es una organización formada por humanos en comunidad que se originó a causa de un instinto social que la naturaleza implantó en el hombre (doctrina estoica) o, por otro lado, como lo dice Oppenheimer (2014)

que: apareció por un impulso irresistible de acabar la guerra de todos contra todos y obliga a los violentos, quienes se oponen a todo esfuerzo organizado, a vivir una vida pacífica en comunidad en lugar de una batalla antisocial en la que se destroza cualquier brote de progreso (pp. 28,29). Revisando lo dicho por este autor, se concluye que en el Ecuador, la República del Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada, según reza el artículo 1 nuestra Constitución, siendo también notorio que hoy en día nuestro Estado se encuentra conformado por cinco poderes estatales: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Electoral y el poder de participación ciudadana.

Medios de Comunicación en la libertad de expresión.

En ese contexto los medios de comunicación juegan un papel muy importante, al convertirse en el mecanismo por el que la población puede expresar su pensamiento y su opinión acerca la percepción sobre la realidad del país e incluso denunciar actos de corrupción de los que tengan conocimiento, por lo que los medios de comunicación, se convierten en una vía efectiva de contacto entre gobernantes y particulares. Es indispensable que los medios mantengan la más absoluta independencia, especialmente respecto al gobierno de turno, lo que permite que puedan divulgar información y a la vez formar opinión libre de cualquier tipo de censura oficial, o cualquier otro tipo de injerencia, permitiendo que el ciudadano reciba información veraz, confiable y objetiva, libre de sesgo por parte del gobierno, de los dueños e incluso de la opinión de los periodistas que se convierten en la cara visible de los medios de difusión.

La ciudadanía por su parte tiene la responsabilidad de informarse adecuadamente, buscando un equilibrio en los medios a los que recurre con tal fin, para de esa manera evaluar el desempeño de los gobernantes, exigir resultados, proponer soluciones

creativas y para contar con elementos suficientes al momento de decidir especialmente al momento de las elecciones en sus distintos niveles. Según Señala la CIDH ha “utilizar cualquier medio apropiado para difundir su pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios” (Caso Olmedo Bustos y otros Vs. Chile, pág. 28) En la medida en que se promueva y se respete la libertad de expresión y los medios de comunicación informen y formen opinión de manera objetiva se podrá fortalecer el sistema democrático, el respeto a los derechos humanos, el fomento de valores y principios y el combate a la corrupción y la impunidad.

Ejercicio de la Ciudadanía en la libertad de expresión.

La Constitución del Ecuador (2008), en el Art.18 manifiesta la forma como los ciudadanos pueden hacer ejercer en forma individual o colectiva a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general y con responsabilidad ulterior. El Derecho a la Libertad de Expresión implica responsabilidad de la persona por sus propios actos, sin embargo, este derecho no puede ejercerse si el poder político no brinda a sus ciudadanos un marco jurídico adecuado para disfrutarlo (Coronado, pág. 107).

Respecto a la libertad de expresión, los orígenes en el Ecuador se muestran como lo dice Molina (2012):

La historia de la Libertad de Expresión en el Ecuador tiene sus orígenes en los oscuros días de la colonia así como la historia del periodismo. En esa época, Eugenio Espejo, ya había creído que la utilización de la escritura y la difusión del pensamiento por medio de hojas de papel constituía una herramienta para perseguir, alcanzar y consolidar las libertades fundamentales de los ciudadanos. Ya en la época Republicana, fue Juan Montalvo, otro de los grandes pensadores ecuatorianos, quién

asumió la tarea de utilizar la difusión de su pensamiento como mecanismo, primero de vigilancia, y luego de confrontación al poder. No es nueva entonces la tensión entre los poderes constituidos y el ejercicio de la libertad de expresión, por ejemplo, por medio del periodismo (p. 65). Es decir, la libertad de expresión se creó con la iniciativa de protección del pensamiento de Eugenio Espejo y Juan Montalvo, esta idea fue la que predominó y marcó el punto de partida para defender los derechos y libertades de los ecuatorianos.

Desde el retorno a la democracia, en 1979, casi todos los presidentes han protagonizado polémicas, algunas infantiles, otras ciertamente autoritarias, con la finalidad de coartar el derecho a la libertad de expresión en el Ecuador. León Febres Cordero, furioso por la línea editorial crítica de Diario Hoy, llegó incluso a acusar a sus directivos de pertenecer a la agrupación subversiva Alfaro Vive Carajo, además de emprender todo tipo de ataques en contra de Radio Democracia. Su contradictor político e ideológico, el Dr. Borja Cevallos (1979), al hablar de la clausura de una radio en Guayaquil fue un punto de alta tensión entre un sector de la prensa y el gobierno manifestó que tampoco está exento de cuestionamientos, pues durante su gobierno se cerró Radio Sucre y el presidente Borja llegó proclamar la necesidad de sobresaltar el respeto al honor del Presidente de la República, sin imaginar que 20 años después un nuevo mandatario utilizaría de la forma más oportunista el derecho penal para reivindicar ese mismo principio.

Al respecto, lo único que cabe señalar en un análisis jurídico y objetivo es el numeral 3 del artículo 13 de la Convención Americana, ampliamente desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia, en el que se establece que no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. Los casos hoy señalados, solamente contribuyen a identificar una política sistemática de amedrentamiento a los

medios de comunicación y debilitamiento del derecho a la libertad de expresión y pensamiento.

Equidad social y su aplicación en los derechos.

La equidad es uno de los ideales que persigue el derecho, es una forma de satisfacción de la justicia, por medio de ella se trata de generar oportunidades de reivindicar los derechos de las personas frente a actos que pudieren considerarse injustos o que adolecieren de vicios de tipo normativo o de la voluntad en la actuación de diferentes personas o entes, los que con sus actos o respecto de situaciones determinadas pudieran generar perjuicio alguno o coartar algún derecho, por lo que la equidad es una de las piedras angulares del derecho. Tiene la siguiente consideración de la doctrina según el punto de vista de Cueva (1994) pues es considerada como una acción noble como:

La equidad deberá ser considerada como una noción doble, o como poseedora de una doble misión: la justicia del caso personal y la justicia del caso colectivo individualizado (p. 615). Es decir, del pensamiento de Cueva, la equidad no es más que una fuente supletoria que actúa como tratar de distinguir aquello que va más de lo justo que está en la ley escrita y su rectificación obliga al juez. En otras palabras, la idea de existir equidad social en la aplicación del derecho obliga a mirar al legislador, mas no a la ley, no a la letra sino al hecho e intención que se tiene por hacer justicia y proteger los derechos según su sentido humano. Conforme la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en diversas oportunidades “el ejercicio pleno del derecho a expresar las propias ideas y opiniones y a circular la información disponible y la posibilidad de deliberar de manera abierta y desinhibida sobre los asuntos que nos conciernen a todos, es condición indispensable para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los regímenes democráticos” (Palacios, 2014)

También se acota que “El concepto de equidad es bastante unívoco, y supone justicia e igualdad social, con compensación de las desigualdades para que todos tengan las mismas oportunidades de formación y desarrollo” (Sántos, 2010, p. 240). El concepto de equidad no es algo que esté fuera del derecho, sino que es el método que el juez debe seguir al interpretar las normas y aplicarlas. Ahora se considera que la equidad está dentro del organismo conceptual y obligatorio del derecho en todas sus ramas. La equidad busca eliminar toda ventaja que se dé a una parte en perjuicio de otra. La equidad ha venido a delimitar e, incluso, a restringir los derechos de libertad cuando su ejercicio puede dar lugar a una desventaja en perjuicio de otros. Y ante eso no vale la interpretación de las palabras aisladas de la ley.

En el Ecuador, el derecho a la equidad y defensa de los derechos se mantiene en cifras como lo menciona el Diario El Telégrafo (2017) a continuación: En el Ecuador, entre 2009 y 2016, el índice de pobreza multidimensional se redujo en un tercio, pasando de 27,2% a 16,9%, como resultado de la garantía de acceso a empleo, educación, seguridad social, agua y vivienda digna, entre otros derechos. Ecuador es uno de los líderes globales en reducción de desigualdad. El coeficiente de GINI, se ha reducido en 8 puntos. Antes del Gobierno de la Revolución Ciudadana, el 10% más rico era 42 veces más rico que el 10% más pobre, hoy es 24 veces más rico, lo que resulta aún muy insuficiente, pero en términos históricos, significa un salto impresionante (p. 65). En los últimos 7 años las cifras de nuestro país han bajado en índices de desempleo, dado que las políticas adoptadas por el estado han sido netamente preocupadas por el buen vivir de los ecuatorianos, acompañado de agua y vivienda.

Derechos Humanos y libertad de Expresión.

Como se sabe el derecho a la Libertad de Expresión es un eje fundamental de la democracia, del progreso y el dialogo de las sociedades modernas, y a falta de estas ideas enunciadas no podrían prosperar. En ese sentido, Saffon M. P. (2007), expresa el derecho a la comunicación reclama la existencia de espacios tecnológicos y

sociales abiertos para el intercambio de información (p.1.) La libertad de expresión es un derecho universal inherente a todos los ciudadanos del mundo por ello todos deben estar protegidos por sus estados a la hora de ejercer este derecho, lo que incluye el derecho a expresar su pensamiento sobre los distintos temas que ocupan a la opinión pública sin trabas y a requerir, investigar, contrastar, recibir y difundir información a través de todos los medios de comunicación disponibles sin limitaciones de fronteras ni de ningún tipo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (2017) en su página de la Unesco, manifestando que: Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana (p. 75). Es decir, analizando la cita, podemos encontrar que el desconocimiento y la desestimación de los derechos humanos han ocasionado actos de salvajismo vejatorios para la memoria de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más alta del ser humano, la búsqueda por una llegada de un mundo en que los ciudadanos, libertados del temor y de las carencias básicas, disfruten de la libertad de expresión en todas sus formas y de la libertad de credo.

Por otra parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (2015) como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción, expresa en el siguiente artículo que:

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (p. 85). Es evidente que el más alto deber de la Declaración Universal de Derechos Humanos es asegurar que estos más altos derechos como la libertad de expresión sean considerados y garantizados por los estados y a través de las normativas internas se garantice la aplicabilidad de los mismos a fin de satisfacer los más altos interés y el bienestar del ciudadano ya que el estado está en su deber de asegurar y satisfacer este derecho indicado tanto en el pliego de derechos humanos como de las normativas internas.

METODOLOGÍA

Modalidad.

En la modalidad cualitativa, categoría NO INTERACTIVA, se elige el diseño análisis de conceptos: se realizará un análisis crítico de la doctrina jurídica del Derecho Internacional, y la Constitución de la República del Ecuador junto con el estudio de ciertos contenidos normativos de la Ley de Comunicación.

Modalidad Cuantitativa, categoría No Experimental, diseño Encuesta: la investigación se realizará con una muestra de los periodistas, para identificar la manera cómo están aplicándose los mecanismos establecidos en la norma al momento de aplicar la libertad de expresión.

Población y muestra

Tabla 1. Unidades de observación

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA.
Constitución de la República del Ecuador año 2008 Arts. 1, 3 numerales 1 y 8, 11 numerales 1 al 9, 61 numerales 1 al 8, 66 numerales 2, 4, 6, 13, 23, 83 numerales 1, 5, 7, 17, artículos 95, 96. 100, numerales 4 y 5, artículos 104, 105, 204, 207, 208, numerales 1 al 9.	444 Artículos	3 Artículos
Convención Americana de Derechos Humanos Arts. 1,2,13 numeral 1, 23 numerales 1, 2, 3, artículo 24	82 Artículos.	2 Artículos
Ley Orgánica de Comunicación Artículo17, 18, artículo 29	119 Artículos	2 Artículos
Periodistas contenidos en registro de los miembros de la asociación de periodistas del núcleo de Loja.	10%	27 periodistas

Elaborado

Ab. Iván Alexander Ayala Romero. 2017.

Métodos de investigación.

Se utilizan para la presente investigación los métodos teóricos y empíricos.

Métodos Teóricos:

- ✓ Se aplicó el método de análisis permitió desarrollar los contenidos principales de nuestro tabla de contenidos, realizando el respectivo análisis a cada temática tratada, dando de esta manera un estudio pormenorizado del todo el trabajo investigación. Respecto de estudiar los principios de la libertad de expresión que se encuentran en los convenios internacionales, Constitución de la República del Ecuador y Ley de Comunicación.
- ✓ El método de deducción permitió analizar pormenorizadamente la problemática planteada a través del análisis del tema general en sus subtemas y a la vez a partir de éstos se pudo llegar a conclusiones generales. Aplicado a partir de si la Constitución y la Ley son concordantes con los convenios internacionales suscritos por el Ecuador.
- ✓ El método de la hermenéutica dirigido a los conceptos jurídicos concebidos en los artículos Arts. 1, 2, 13 numeral 1, 23 numerales 1, 2, 3, artículo 24 de los convenios internacionales y la Constitución en los artículos Arts. 1, 3 numerales 1 y 8, 11 numerales 1 al 9, 61 numerales 1 al 8, 66 numerales 2, 4, 6, 13, 23, 83 numerales 1, 5, 7, 17, artículos 95, 96. 100, numerales 4 y 5, artículos 104, 105, 204, 207, 208, numerales 1 al 9 y verificar su cumplimiento en el Art. 18 de la Ley de Comunicación.

Métodos Empíricos:

Cuestionario Tipo encuesta.

La encuesta se aplicará a un número de 27 periodistas contenida en registro de los miembros de la asociación de periodistas del núcleo de Loja.; el instrumento constituido por un cuestionario de preguntas contenidas en una encuesta que corrobora las afirmaciones tipo de escala de Likert y por preguntas abiertas de respuesta corta (ver anexo 1).

Procedimiento.

En primer lugar, este trabajo investigativo es fruto de mi interés por la defensa de los derechos de las y los ciudadanos víctimas de lesiones a su derecho de libertad de expresión por parte del Estado, se muestra por una elaboración formada por tres capítulos. En el Capítulo I consta la introducción al problema, el planteamiento de los un objetivo general y tres específicos, una breve descripción conceptual de lo que es el tema de estudio.

En el capítulo II se procede al desarrollo, entre los cuales se formula las preguntas de investigación, variables e indicadores, se selecciona la teoría y las normas jurídicas. Y se hace una argumentación teórica y jurídica. Posteriormente se determina las unidades de observación., se identifica si los artículos de la Convención de Derechos Humanos sobre el derecho a la libertad de expresión se conexas con la Constitución de la República del Ecuador del 2008, el conjunto de artículos relacionados con el reconocimiento y garantía de los derechos a la libertad de expresión. Esto se complementará con la detección y estudio de la respectiva normativa en el documento de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969. Se examina sigüientemente a través de la herramienta tipo encuesta aplicada en un número de 27 periodistas si el derecho a la libertad de expresión es violentada por falta de una reforma al Art. 18 de la Ley Orgánica de Comunicación. También en este capítulo se

selecciona los métodos teóricos y empíricos; así como se procede al análisis de las respectivas unidades observación en la base de datos.

Y finalmente en el Capítulo III, se analizará la incidencia de la ley de comunicación vigente donde se evidenciará si se cumple integralmente la libertad de expresión desde el contexto diario, la jurisprudencia nacional e internacional y las respuestas de los encuestados en derechos humanos y por último, se procederá a desarrollar el análisis de los resultados a partir de las bases de datos elaboradas con los contenidos normativo-constitucionales se formulan las conclusiones y recomendaciones correspondientes, dando respuesta a las preguntas de investigación surgidas a partir del planteamiento del problema del derecho a la libertad de expresión.

CAPÍTULO III CONCLUSIONES.

RESPUESTAS.

Bases de Datos

Tabla 1.- RESULTADO DEL CUESTIONARIO TIPO ENCUESTA APLICADO A 27 PERIODISTAS PERTENECIENTES AL CIRCULO DE PERIODISTAS Y EDITORIALISTAS DE LA PROVINCIA DE LOJA.

N°	Sexo	Edad	NTP	P1	P2	P3	P4
001	1	2	1	2	2	2	1
002	1	2	2	1	1	1	2
003	2	2	3	1	3	1	2
004	2	1	1	1	1	2	1
005	1	2	2	1	2	1	2
006	2	1	1	2	3	2	1
007	1	2	3	1	1	1	2
008	2	1	2	3	2	2	1
009	1	2	3	1	3	1	4
010	2	1	2	3	1	3	1
011	1	2	1	1	2	1	4
012	2	1	3	4	1	3	1
013	1	2	2	1	3	1	4
014	1	1	2	3	2	2	1
015	1	2	1	1	1	4	2
016	2	1	2	2	3	4	1
017	2	2	2	1	1	1	1
018	2	2	3	4	2	2	1
019	1	2	2	2	1	1	3

020	1	1	2	1	4	3	1
021	1	2	3	4	2	1	1
022	1	1	2	1	1	2	3
023	1	2	2	1	4	4	3
024	1	1	2	4	1	1	1
025	2	1	2	1	4	1	3
026	1	2	3	4	2	3	1
027	1	1	2	2	5	3	1

Sexo:		Edad:		Nivel de título profesional:		
Hombre	Mujer	20-30	30-40	2°	3°	4°
17	8	12	13	05	15	07

TABLA 2.- ESTUDIO DE LOS ARTÍCULOS NORMATIVOS SOBRE EL DERECHO A LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

CASOS DEL OBJETO ESTUDIO NORMAS JURÍDICAS QUE REGLAN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	UNIDADES DE ANÁLISIS
	<p>Constitución de la República del Ecuador</p> <p>“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...).” (Constitución de la República del</p>

<p style="text-align: center;">NORMATIVA CONSTITUCIONAL QUE REGULAN EL ESTADO DE EXPRESIÒN.</p>	<p>Ecuador, 2008)</p> <p>“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:</p> <p>1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.</p> <p>8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)</p> <p>“Art. 5.- El Ecuador es un territorio de paz. No se permitirá el establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones extranjeras con propósitos militares. Se prohíbe ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)</p> <p>“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:</p> <p>2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.</p> <p>Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación</p>
---	--

	<p>política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.</p> <p>El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.</p> <p>3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.</p> <p>Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.</p> <p>Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.</p> <p>4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.</p> <p>9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer</p>
--	--

	<p>respetar los derechos garantizados en la Constitución.</p> <p>El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública.</p> <p>Art. 16- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión Públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas. 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación. <p>Análisis: Dentro del estudio realizado en la referencia a las fuentes legales, tomándose en cuenta la Constitución de la República del Ecuador, donde claramente que nuestra constitución es aquella garantista de los derechos humanos y universales normas que permiten de una manera u otra forma asegurar en</p>
--	--

	<p>plenitud la eficacia de los derechos.</p> <p>Dentro del análisis al principio o derecho a la libertad de expresión nuestra constitución reconoce por parte del estado las diversas formas de que los ciudadanos podamos expresarnos y comunicarnos esto permite que las personas expresen su sentir sus ideales sus opiniones y expongan sus criterios para la construcción de una sociedad equilibrada en el desarrollo del pensamiento.</p>
<p>NORMATIVA INTERNACIONAL QUE REGULAN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN</p>	<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos</p> <p>“Artículo 1.</p> <p>Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.</p> <p>Artículo 3.</p> <p>Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.</p> <p>Artículo 5.</p> <p>Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Artículo 9.</p> <p>Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.</p> <p>Artículo 18.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la</p>

	<p>enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.</p> <p>Artículo 19.-Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”</p> <p>Análisis: De esta fuente normativa supranacional hace referencia a la importancia de la dignidad del ser humano. Concebida esta como el respeto a la integridad del individuo en todas sus manifestaciones. Podemos señalar que desde el momento del nacimiento del individuo nace libre y consecuentemente con ello al fiel respeto de sus derechos y obligaciones por parte de los demás. En el transcurso de su vida si éste llegare a cometer alguna infracción de índole penal deberá ser sancionada con la pena prevista en la norma que por cierto debe de ser previa a la infracción. Todo esto tiene su razón de ser al momento de estar vigente el estado de excepción ya que tiene la facultad de limitar determinados derechos los cuales pueden en cierta medida y casos degenerar en una vulneración de derechos por parte del Estado o desde la misma sociedad.</p>
	<p>Convención Americana de los Derechos Humanos</p> <p>Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o

	<p>encarcelamiento arbitrarios.</p> <p>4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.</p> <p>5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.</p> <p>6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.</p> <p>7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.</p> <p>Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad</p> <p>1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.</p> <p>2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su</p>
--	---

	<p>domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.</p> <p>3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.</p> <p>Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.</p> <p>2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.</p> <p>3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.</p> <p>4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.</p> <p>Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.</p> <p>2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso</p>
--	--

	<p>precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:</p> <ul style="list-style-type: none">a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, ob) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. <p>3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.</p> <p>4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.</p> <p>5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.</p> <p>Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta</p> <p>1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios</p>
--	---

de difusión legalmente reglamentada y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

Análisis: Dentro de este contexto jurídico supranacional o convenio Americano suscrito entre los estados partes podemos concluir que estos derechos que son inherentes a todo ser humano debe prevalecer sobre cualquier otra norma establecida en un ordenamiento Jurídico interno de un Estado ya que estos Derechos son considerados de aplicación Directa cuando hablamos del derecho, a libertad de tránsito, a libertad de conciencia y expresión, a la libertad de opinión es decir un bagaje de derechos y disposiciones legales que aseguran el pleno derecho del que gozan las personas, la violación o no cumplimiento del derecho aria notar por parte del Estado o entidad o autoridades el desconocimiento de estas disposiciones internacionales que buscan la equidad y justicia en los sectores más vulnerables a la violación de los derechos inherentes a las personas.

<p>LEY ORGANICA DE COMUNICACIÓN.</p>	<p>Ley Orgánica de Comunicación</p> <p>TÍTULO I</p> <p>Disposiciones preliminares y definiciones</p> <p>Art. 1.-</p> <p>Objeto y ámbito.-Esta ley tiene por objeto desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente.</p> <p>Art. 2.-</p> <p>Titularidad y exigibilidad de los derechos.-</p> <p>Son titulares de los derechos establecidos en esta Ley, individual o colectivamente, todas las personas ecuatorianas y extranjeras que residen de manera regular en el territorio nacional, sin importar su cargo o función en la gestión pública o la actividad privada, así como los nacionales que residen en el exterior en los términos y alcances en que sea aplicable la jurisdicción ecuatoriana.</p> <p>Art. 3.-</p> <p>Contenido comunicacional.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por contenido todo tipo de información u opinión que se produzca, reciba, difunda intercambie a través de los medios de comunicación social.</p> <p>Art. 4.-</p> <p>Contenidos personales en internet.- Esta ley no regula la información u opinión que de modo personal se Emita a través de internet. Esta disposición no excluye las acciones penales o civiles a las que haya lugar por las Infracciones a otras leyes que se cometan a través del internet.</p> <p>Art. 5.-</p> <p>Medios de comunicación social.-</p> <p>Para efectos de esta ley, se consideran medios de</p>
--------------------------------------	--

	<p>comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias,</p> <p>así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o Replicados por el medio de comunicación a través de internet.</p> <p>Art. 6.-</p> <p>Medios de comunicación social de carácter nacional.</p> <p>Los medios audiovisuales adquieren carácter nacional cuando su cobertura llegue al 30% o más de la población del país, de acuerdo al último censo nacional; o, si el sistema está conformado por una matriz y seis o más repetidoras cuya cobertura alcance poblaciones de dos o más regiones naturales del país.</p> <p>Adquieren la misma condición los medios</p> <p>Art. 7.-</p> <p>Información de relevancia pública o de interés general.</p> <p>Es la información difundida a través de los medios de comunicación acerca de los asuntos públicos y de interés general.</p> <p>La información o contenidos considerados de entretenimiento, que sean difundidos a través de los medios de comunicación, adquieren la condición de información de relevancia pública, cuando en tales contenidos se viole el derecho a la honra de las</p> <p>Personas u otros derechos constitucionalmente establecidos.</p> <p>Art. 8.-</p> <p>Prevalencia en la difusión de contenidos.-</p> <p>Los medios de comunicación, en forma general, difundirán</p>
--	---

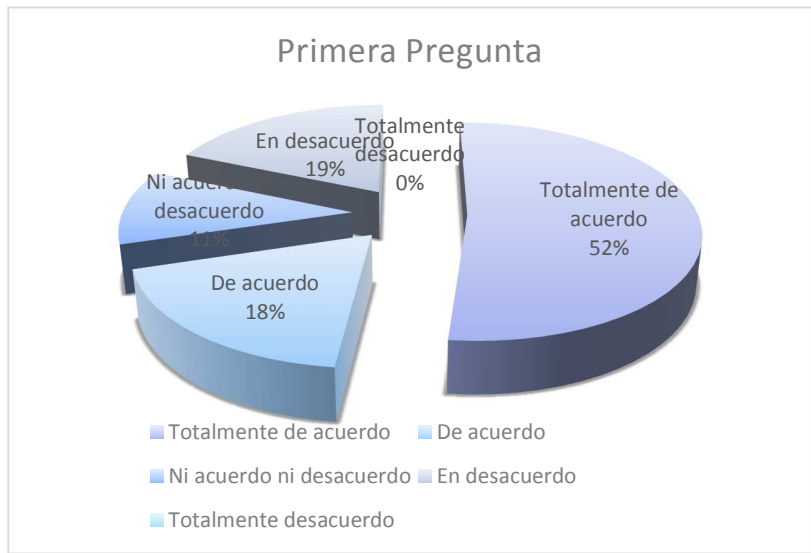
	<p>contenidos de carácter informativo, educativo y cultural, en Forma prevalente. Estos contenidos deberán propender a la calidad y ser difusores de valores y derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en los tratados, pactos y convenios internacionales de derechos humanos.</p> <p>Art. 9.- Códigos deontológicos.-Los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios deberán expedir por sí mismos códigos deontológicos orientados a mejorar sus prácticas de gestión interna y su trabajo comunicacional. Estos códigos deberán considerar las normas establecidas en el artículo 10 de esta Ley. Los códigos deontológicos no pueden suplir a la ley.</p> <p>Art. 17.- Derecho a la libertad de expresión y opinión.- Todas las personas tienen derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, y Serán responsables por sus expresiones de acuerdo a la ley. “</p> <p>Análisis: En la constituyente de Montecristi se creó una nueva Constitución, en la cual se crea una normativa garantizada de derechos inherentes a la personas en inclusive se concede derechos a la Naturaleza, una constitución ultra renovada con alcances extraordinarios, es por ende que dicha constitución se la conoce como la norma garantista de derechos sobre el presente caso de investigación nos ha tocado conocer si el estado viola respeta o no la libertad de expresión y podemos darnos cuenta que el estado por una parte trata de garantizar el derecho a la libertad de expresión creando una Ley orgánica de comunicación pero en la práctica cotidiana en el</p>
--	--

	<p>régimen del gobierno o los diferentes Niveles de gobierno de una u otra está violentando coartando este derecho , viene una pregunta es menester o necesaria reformar la ley de Comunicación en la cual se garantice el derecho a la libertad de expresión y de pensamiento, es importante reconocer algunos avances que a echo nuestra legislación en respecto a los contenidos de los medios pero aún quedan deudas pendientes en el tema como asegurar una verdadera libertad de expresión.</p>

Revisado y elaborado por: Ab. Iván Alexander Ayala Romero. (2018)

Análisis de Resultados.

1.- ¿En el Ecuador se vulnera el derecho a la libertad de Expresión?



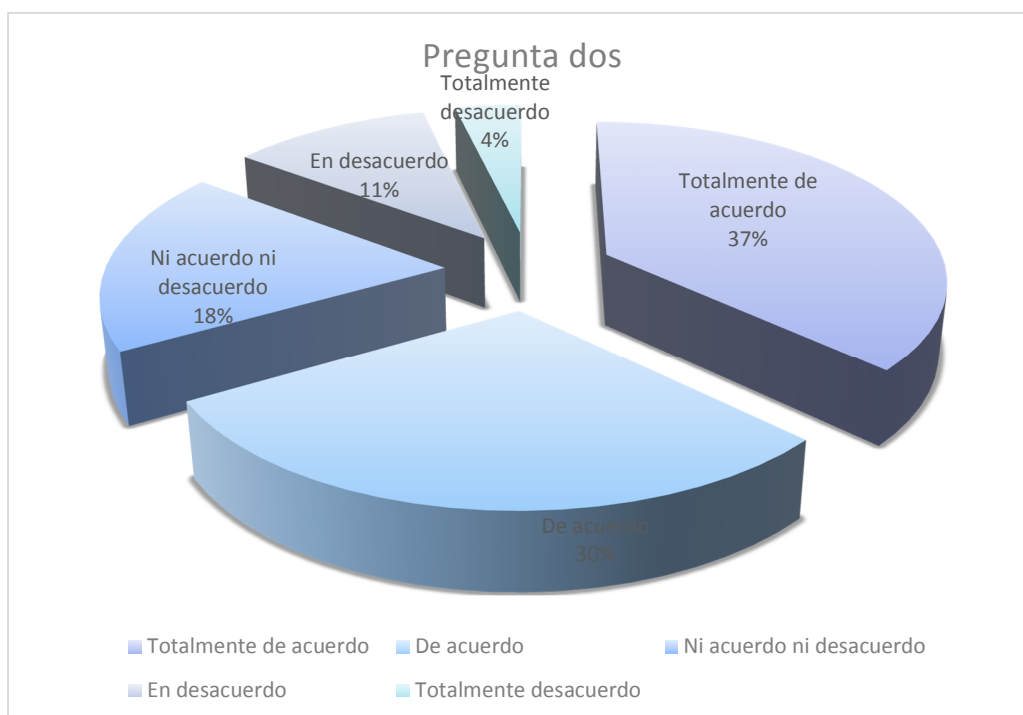
Revisado y elaborado por: Ab. Iván Alexander Ayala Romero (2018).

Variable	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo
Individuos	14	05	03	05	00

Interpretación

Una vez realizada la encuestas determinamos que El 52% de los encuestados manifestaron que están totalmente de acuerdo que la libertad de expresión hay vulneración por parte del estado Un 18% está de acuerdo con esta postura. Mientras que un 11% afirmaron que no están ni de acuerdo ni desacuerdo y por último el 19% manifiestan estar en total desacuerdo.

2.- ¿La Ley de Comunicación en el Ecuador Garantiza la libertad de Expresión?



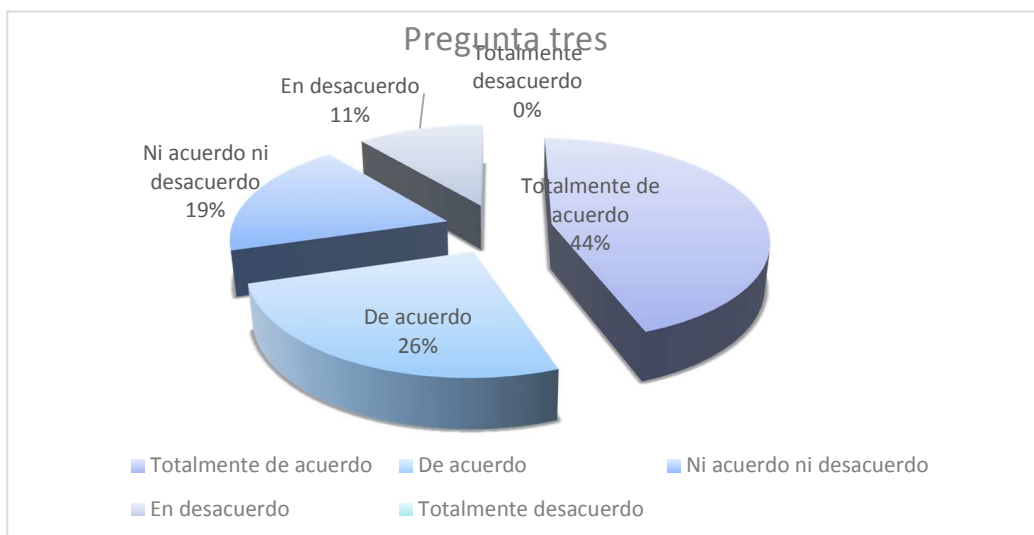
Revisado y elaborado por: Ab. Iván Alexander Ayala Romero (2018).

Variable	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo
Individuos	10	08	05	03	01

Interpretación.

Así mismo en esta segunda pregunta el 37% de las periodistas encuestadas manifiestan que están totalmente de acuerdo en que la ley de comunicación es un mecanismo que garantiza los derechos constitucionales de la libre expresión, en la que los ciudadanos tienen el derecho a la libertad de información y opinión e información libre transparente y oportuna. El 30% de la población encuestada detalla que está de acuerdo con el criterio anterior. El 18% de las personas encuestadas mantiene una postura neutra frente a la ley de comunicación. El 14% de personas encuestadas indican que está en desacuerdo porque indican que la ley de comunicación es coercitiva y restringen derechos mas no favorece y el 11% está en total desacuerdo y ratifican el criterio del grupo anterior y por último el 4% es drástico al estar rotundamente en desacuerdo.

¿La Libertad de expresión es violentada por el poder Público?



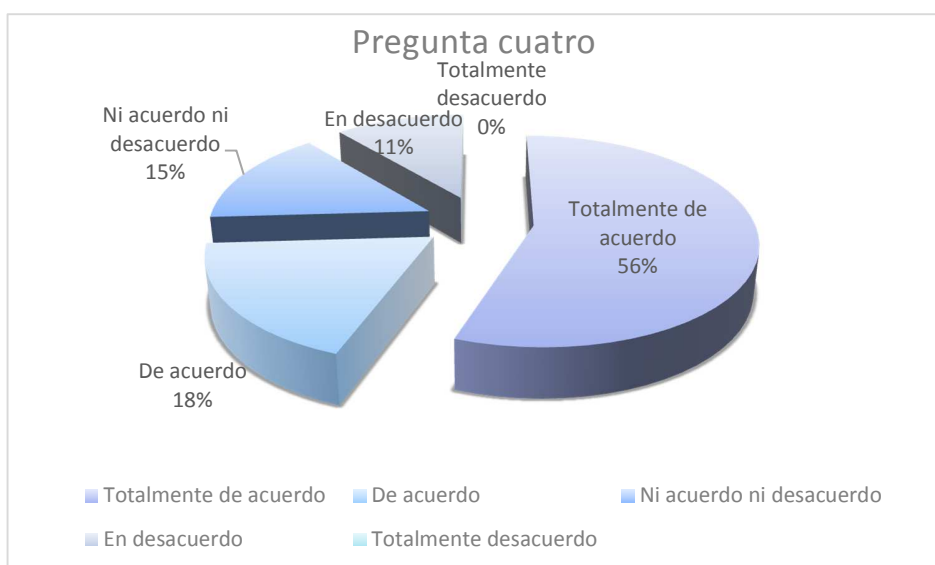
Revisado y elaborado por: Ab. Iván Alexander Ayala Romero (2018).

Variable	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo
Individuos	12	07	05	03	00

Interpretación

Con los resultados obtenidos la interpretación se da de la siguiente manera el 44% de los encuestados están totalmente que la libertad de expresión en nuestro estado ecuatoriano ha sido secuestrada y puesta en consideración del grupo de poder tanto político como económico se ha dado abusos por parte del Estado . Así mismo El 26% considera que está de acuerdo con la interpretación de la respuesta anterior. El 19% sostiene una posición neutral de equilibrio y el 11% considera que estar en total desacuerdo ya que no ven un mayor relevancia al asunto.

4.- ¿La Reforma al Art. 18 de la ley de comunicación garantizara una verdadera libertad de expresión?



Revisado y elaborado por: Ab. Iván Alexander Ayala Romero (2018).

Variable	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo
Individuos	12	07	05	03	00

Interpretación

Tal y como se realizó la interpretación a las preguntas antecesoras en esta pregunta número cuatro el 56% las personas encuestada manifiestan estar totalmente de acuerdo en que la creación de la ley de comunicación permitirá tener un equilibrio entre el poder público los medios de comunicación y garantizar de esta forma los derechos que los ciudadanos tenemos conforme a los tratados internacionales y nuestra constitución garantista de derechos, así mismo el 18% de los encuestados ratifica y concuerdan el criterio anterior. El 15% de los encuestados mantienen una postura neutral y por último el 11% de los encuestados sostiene que están en desacuerdo y por ende consideran que hubo efectos positivos.

CONCLUSIONES

- El ser humano nace libre y por ende no debe existir restricciones de ninguna naturaleza, pero a raíz que el hombre trata de superar límites y violenta sus principios, viola derechos, fue necesario y de menester crear una fuente reguladora de sus acciones y manifestaciones, a través de la aparición del derecho que por medio de su evolución histórica cada día se va perfeccionado y ajustando al desarrollo de las necesidades de los individuos, que se sujetan al derecho como la norma la reguladora de las acciones, la que se encuentra sujeta al sistema orgánico funcional dentro de un denominado estado que es quien impera para regular el equilibrio que debe existir entre Estado y sociedad.
- Siendo el tema necesario y por ende de suma importancia analizar el derecho a libertad de expresión que es un derecho universal ya que el mismo nos permite expresar nuestras ideas nuestros pensamientos eso nos permite tener una comunicación entre las personas en nuestro medio, siendo necesario que este derecho sea garantizado y aplicado de la mejor manera este derecho
- En varias Constituciones de los Estados Republicanos se puede evidenciar que reconocen a la libertad de Expresión como un derecho inalienable imprescriptible y más aún inviolable ya que este derecho es universal el mismo que es el más alto deber de los estados garantizar este derecho a través de reconocer en sus normativas internas este derecho inalienable inherente a las personas, ya que esta libertad de expresión nos permite identificar nuestra manera de pensar del raciocinio que tenemos todas las personas a pensar y opinar sobre cualquier índole y que con el albedrío de pensar se pueda construir una sociedad más justa y equitativa
- En adición a las mencionadas violaciones de naturaleza más directa, existe una creciente tendencia a la utilización recurrente por parte del poder público

de métodos más sutiles de coaccionar a la prensa, que incluye la aplicación de políticas discriminatorias en la asignación de publicidad oficial, discriminación en el acceso a las fuentes oficiales, despidos de medios estatales y de medios privados como resultado de presión gubernamental e inspecciones administrativas por órganos gubernamentales con el objeto de presionar por las líneas editoriales críticas.

- Las situaciones anteriores se dan además en un contexto general caracterizado por factores de naturaleza más estructural. Uno de ellos es la concentración en la propiedad de los medios en varios países de la región, que implica frecuentemente que las personas reciban en la práctica una sola perspectiva de los asuntos que les conciernen, y eso no contribuye a la efectiva vigencia de la libertad de expresión y de la democracia, que implica pluralismo y diversidad.
- La Relatoría Especial resalta al respecto que la concentración y los monopolios en la propiedad y control de los medios, ya sea por parte del Estado, de individuos o de empresas, afectan el pluralismo, componente fundamental de la libertad de expresión.

RECOMENDACIONES:

- Adecuar la legislación interna conforme a los estándares sobre libertad de pensamiento y expresión establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la IX Conferencia internacional americana realizada en Bogotá en 1948, y Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH.

- Recomendar a la Asamblea Legislativa crear una comisión especializada a fin de construir un proyecto de ley cuya finalidad es crear un proyecto de reforma a la ley donde este proyecto sea socializado con todos los actores y luego se recoja aspectos importantes de los mismos que permitan tener una norma que efectivice este derecho fundamental como es el derecho a la libertad y de pensamiento que es necesaria para la sociedad.

- Se recomienda a la Asamblea Nacional a darle un trato diferenciado y se reforme parcialmente la Ley de Comunicación del Ecuador específicamente el Art.18 sobre la Prohibición de censura previa. En la que se esté Art 18. Debería contener lo siguiente: “Art. 18.- Prohibición de Censura Previa. Queda prohibida la censura previa por parte de las Autoridades de cualquier denominación, el servidor público, accionista o socio, el anunciante, profesionales de la comunicación o cualquier persona que en ejercicio de sus funciones, revise apruebe o desapruebe los contenidos previos a su difusión a través de cualquier medio de comunicación, con la finalidad de obtener, o favorecer intereses y o perjudicara un tercero. Teniendo como responsabilidad los medios de comunicación de cubrir y difundir los hechos de interés público, dicha omisión de estos hechos será considerada como un acto de censura previa.

- Abstenerse de utilizar el poder público para castigar o premiar en relación a la línea editorial de los medios y de los periodistas, ya sea a través de la

asignación discriminatoria y arbitraria de la publicidad oficial, procesos administrativos, presiones u otros medios indirectos encaminados a impedir el flujo de comunicación y la circulación de opiniones y pensamientos.

- Abstenerse de adoptar acciones que afecten el pluralismo y adoptar asimismo medidas legislativas y de otra índole para garantizarlo.

BIBLIOGRAFÍA.

FUENTES DOCTRINARIAS

- Azurmendi, A. (1997): *Derecho de la información. Guía jurídica para profesionales de la comunicación*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra S.A.
- Berenson, W. (2007). Freedom of Expression in the Inter-American System. *Seminar for judges and other law enforcement officials on the application of international human rights law*, (pág. 24). Conarky, Republica de Guinea.
- Borja, R. (1979). Historias Electorales. La relación con la prensa tuvo momentos de crisis. *Diario El Telégrafo*.
- Caso Olmedo Bustos y otros Vs. Chile (Corte Interamericana de Derechos Humanos 05 de Febrero de 2001).
- Clarenc, C. (2011). *Nociones de cibercultura y periodismo*. México: Editorial Parainfo.
- Climent, J. (2016). Análisis de los orígenes de la libertad de expresión como explicación de su actual configuración como garantía constitucional. *Revista RODERIC*.
- Coronado, P. F. (2015). *La libertad de expresión en el Ciberespacio*,. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Cueva, M. (1994). El derecho del trabajo y la equidad. *Revsita El Humanismo jurídico de Mario de la Cueva*, Editorial Fondo de Cultura Ecnómica- Universidad Autónoma de México.
- Freire. (2008). *Pedagogía del Oprimido*. Barcelona: Siglo XXI.
- Martín-Barbero, Jesús (1998): *De los medios a las mediaciones*, Santafé de Bogotá, Convenio Andrés Bello.
- Martínez, A. (2009). *La libertad de expresión en la nueva sociedad de la información. Perspectivas y conflictos entre derechos*. Cuenca Ecuador: Editorial Carolina.

- Molina, M. (2012). La Libertad de Expresión en el Ecuador. *Revista La República*.
- Olvera, A. (2003). *Problemas conceptuales en el estudio de las organizaciones civiles: de la Sociedad Civil al tercer sector*. Veracruzana.
- Oppenheimer, F. (2014). *El Estado. Su Historia y evolución desde el punto de vista sociológico*. Madrid: Unión Editorial.
- Palacios, D. L. (2014). El equilibrio interamericano entre pluralidad de información y concentración de medios. *Derecho PUCP*, (73), 131–153.
- Sántos, B. (2010). Justicia y Equidad. *Revista Unam*.
- SAFFON, María Paula. (2007) El derecho a la comunicación: un derecho emergente. Centro de Competencia en Comunicación para América Latina, Bogotá.
- Simmel, G. (1975). *Cuestiones fundamentales de sociología*. Barcelona: Editorial Gedisa.
- Spinoza, R. (2017). *Libertad de expresión e intervención estatal en la génesis de la radiodifusión española*. España: Editorial Dickinson.
- Vladimir, J. (2000). *Desafíos de la educación. Diez módulos destinados a los responsables de los procesos de transformación educativa*. Buenos Aires : Editorial Instituto Internacional de Planteamiento de la Educación .
- Yepes Stork, R., & Aranguren Echevarría, J. (2003). *Fundamentos de Antropología: Un ideal de la excelencia humana*. Barañáin: EUNSA.
- Weber, M. (1964). *Economía y Sociedad*. Buenos Aires : Editorial FCE.

FUENTES ELECTRÓNICAS

- Aznar, H. (1998). <http://www.uv.es>. Obtenido de La autorregulación de la comunicación: entre el Estado y el mercado: <http://www.uv.es/cefd/1/Aznar.html>
- Diario El Telégrafo. (01 de 05 de 2017). Ecuador presentó informe de DD.HH ante la ONU.
- Clístenes. (2015). Clístenes de Atenas: autor de la libertad de expresión en la Antigua Grecia . *Wikipedia*.

FUENTES NORMATIVAS

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (2015). Libertad de Expresión . *Derechos Humanos Ecuador*.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (2017). Libertad de Expresión. *UNESCO*.

Enmienda a la Declaración de derechos de los EEUU. (15 de 12 de 1791). Enmienda No 1.

Ley Orgánica de Comunicación (2013). Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

ANEXO 1

Encuesta aplicada a 27 periodistas de la Asociación de periodistas del Núcleo de la ciudad de Loja



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Estimado Periodista

Me encuentro realizando mi Maestría en Derecho Constitucional bajo el tema denominado: **“EL DERECHO A LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ESTADO ECUATORIANO Y SU AFECTACIÓN MEDIANTE EL ART.18 DE LA LEY ORGANICA DE COMUNICACIÓN”**, razón por la cual le solicito muy comedidamente contestar la siguiente encuesta:

Instructivo.- Señale con una **X** la respuesta que a su criterio considera correcta.

1.- En Ecuador se vulnera el derecho a la libertad de expresión.

Muy de Acuerdo	
De acuerdo	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	
En desacuerdo	
Muy en desacuerdo	

2.- La Ley Orgánica de Comunicación en el Ecuador garantiza la libertad de expresión

Muy de Acuerdo	
De acuerdo	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	
En desacuerdo	

Muy en desacuerdo	
--------------------------	--

3.- La libertad de expresión es violentada por el poder público.

Muy de Acuerdo	
De acuerdo	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	
En desacuerdo	
Muy en desacuerdo	

4.- La reforma al art. 18 de la ley de Comunicación garantizara una verdadera libertad de expresión.

Muy de Acuerdo	
De acuerdo	
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	
En desacuerdo	
Muy en desacuerdo	

5. ¿A su criterio considera que la Ley Orgánica de Comunicación respecto a la libertad de expresión se cumple efectivamente o tiene cierta limitación y vulneración de derechos? Si o No Fundamente su respuesta

.....

6. ¿Mencione una causa más frecuente que permiten que cada vez aumente la violación de derechos y por ende la libertad de expresión y opinión?

.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Iván Alexander Ayala Romero, con C.C: 1103700884 autor del trabajo de titulación: *“EL DERECHO A LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ESTADO ECUATORIANO Y SU AFECTACIÓN MEDIANTE EL ART.18 DE LA LEY ORGANICA DE COMUNICACIÓN”* previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de Diciembre de 2018

f. _____
Nombre: Ab. Iván Alexander Ayala Romero
C.C: 1103700884



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El Derecho a la Libertad de Expresión en el Estado Ecuatoriano y su Afectación Mediante el Art. 18 de la Ley Orgánica de Comunicación.		
AUTOR(ES):	Ab. Ayala Romero Iván Alexander.		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Dr. Teodoro Verdugo/ Dr. Nicolás Rivera.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de Diciembre de 2018	No. DE PÁGINAS:	50.
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Libertad de Expresión Derecho Universal del ser Humano.		

RESUMEN.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección. La libertad de prensa, sin ningún temor a equivocarnos, es un eje fundamental del derecho más amplio el de la libertad de expresión. El periodismo juega un papel medular al momento de informar de forma contextualizada sobre los hechos noticiosos para todas las personas, al agendar el debate público sobre los temas centrales para el progreso de los pueblos y la democracia.

Pensar en la libertad de expresión es pensar en la diversidad de opiniones y en la ciudadanía con voz propia. También es evocar el debate de ideas con preeminencia de los argumentos por encima de las calumnias y los insultos. Pensar en la libertad de expresión es creer en la necesidad de condiciones laborales dignas y seguras para las personas dedicadas al oficio informativo, en Ecuador y otros lugares del mundo, asistimos a un escenario donde quienes pretenden personificar la libertad de expresión de los ciudadanos y periodistas, únicamente procuran la defensa de sus privilegios personales.

La expresión nunca debe ser objeto de Censura Previa; en cambio puede regularse a partir de la responsabilidad ulterior. Esto supone que, con la libertad de expresión, no se puede impedir que una persona se exprese, pero si se la puede penar por sus mensajes. Por ejemplo un periodista planea denunciar en programa de TV la corrupción de un funcionario. Este último intenta detener la emisión del espectáculo pero el primero, amparado por su derecho a decir lo que siente, logra difundir los contenidos,



sin embargo la justicia demuestra que la información es falsa y el periodista debe, finalmente, enfrentar cargos por calumnias e injurias.

El derecho a la expresión por lo tanto, no es absoluto. La legislación suele prohibir que una persona incite a la violencia o al delito y que haga una apología de la discriminación y el odio o que estimule una guerra. La libertad de expresión está vinculada a la libertad de prensa que es la garantía de transmitir información a través de los medios de comunicación social que el estado pueda ejercer un control antes de la emisión.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 09892658-	E-mail: ayalaivan200@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán, Miguel Antonio.	
	Teléfono: 0985219697	
	E-mail mhtjuridico@gmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		